



Audiencia de Exclusión de Bienes Artículo 129 del C.G.P.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO RADA SERPA Y OTROS

CAUSANTE: AMÍN ANTONIO RADA DE HOYOS

RADICADO: 70-429-31-84-001-2011-00004-00

CUADERNO: INCIDENTE DE EXCLUSIÓN BIENES INMUEBLES – TABOGA Y LAS DANTAS

En Majagual, Sucre, hoy nueve (09) de febrero de 2023, siendo la hora de las 9:31 de la mañana, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre, se constituye en audiencia de que trata el art. 129 del C.G.P., dentro del Incidente de Exclusión de Bienes promovido dentro del proceso de Sucesión Intestada, presentado por **JAIRO ANTONIO RADA SERPA Y OTROS**, a través de apoderado judicial, dentro del proceso radicado No. 704293184001-2011-00004-00.

1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

APODERADA INCIDENTISTA: MÓNICA GARCÍA CARMICHAEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 64.555.755 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 69.344 del C. S. de la J.

DEMANDANTE: MARIA LOURDES RADA CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.747.894.

APODERADO DE MARIA LOURDES RADA CASTRO: DAVID DANIEL PUCCINI RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.882.304 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 363.180 del C. S. de la J.

Se deja constancia que se hicieron presentes en esta audiencia la doctora **ANA MILINA FLOREZ** y el señor **IVAN RESTREPO**, quienes no son partes del proceso, pero que dentro del proceso de sucesión a su favor existe una medida de embargo de la cuota parte de los bienes que le puedan corresponder a la señora **MARIA LOURDES RADA CASTRO**.

Como quiera que no existen pruebas pendientes por practicar, el Despacho profirió el siguiente auto:

"Majagual – Sucre, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO RADA SERPA Y OTROS

CAUSANTE: AMÍN ANTONIO RADA DE HOYOS

RADICADO: 70-429-31-84-001-2011-00004-00

CUADERNO: INCIDENTE DE EXCLUSIÓN BIENES INMUEBLES – TABOGA Y LAS DANTAS

1. ASUNTO POR DECIDIR

Procede el despacho a resolver el incidente de exclusión de bienes del inventario y avalúo, de los predios denominados Taboga y Las Dantas de acuerdo a la solicitud presentada por la apoderada judicial **MÓNICA GARCÍA CARMICHAEL**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

Que el presente proceso de sucesión fue declarado abierto mediante auto de fecha 10 de mayo de 2011, que surtidos los trámites pertinentes se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, la cual fue suspendida debido a que no existió acuerdo en el valor de unos bienes inmuebles, por tanto se designó perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia, para que avaluara los bienes de la masa sucesoral, excepto los bienes inmuebles que se encuentran en la ciudad de Cartagena y Cauca, para los cuales este despacho comisionó a los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena - Bolívar, y Cauca, Antioquia, a fin de que nombraran de su lista de auxiliares de la justicia, perito evaluador, que determinaran el valor de los bienes inmuebles. Dictámenes periciales que fueron rendidos y reposan en el expediente. Sin embargo, la diligencia de inventarios y avalúos no se ha reanudado, puesto que mediante proveído de fecha julio 11 de 2022 se concedió recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en fecha junio 09 de 2022, por medio del cual esta judicatura negó una cesión de derechos herenciales, siendo remitido el expediente a la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal, a efectos de que se surtiera la alzada.

Que la abogada **MÓNICA GARCÍA CARMICHAEL** promovió incidente de Exclusión de bienes de los Bienes Inmuebles denominado "TABOGA Y LAS DANTAS", los cuales fueron relacionados en el Inventario de Bienes Inmuebles del causante.

Posteriormente este despacho mediante proveído del día 18 de marzo de 2021, resolvió darle trámite incidental a la solicitud de exclusión del bien inmueble "LAS DANTAS" y "TABOGA". Además se ordenó correrle traslado a la solicitud por el término de tres (03) días a las otras partes.

Finalmente, mediante proveído de fecha diciembre 28 de 2022, se procedió a fijar la fecha febrero 09 de 2023, para celebrar la audiencia de que trata el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso.

3. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a resolver por economía procesal, los dos incidentes de exclusión bienes de los Bienes Inmuebles denominados "TABOGA Y LAS DANTAS". Teniendo que al respecto el artículo 505 del CGP, dispone que:

"Artículo 505. Exclusión de bienes de la partición. En caso de haberse promovido proceso sobre la propiedad de bienes inventariados, el cónyuge o compañero permanente, o cualquiera de los herederos podrá solicitar que aquellos se excluyan total o parcialmente de la partición, según fuere el caso, sin perjuicio de que si el litigio se decide en favor de la herencia, se proceda conforme a lo previsto en el artículo 1406 del Código Civil.

Esta petición solo podrá formularse antes de que se decrete la partición y a ella se acompañará certificado sobre la existencia del proceso y copia de la demanda, y del auto admisorio y su notificación."

Esta norma procesal, consagra la figura de la exclusión de bienes de la Partición, cuando uno de los herederos o el cónyuge o compañero(a) permanente superviviente, o cualquiera de los herederos, han promovido un proceso de carácter declarativo en busca de la propiedad de uno o varios bienes de los que han sido

inventariados como de la masa partible o adjudicable. Este es un evento bien especial, previsto por la norma, que requiere la existencia de un proceso judicial donde se discuta la propiedad de un bien que haga parte de una de las partidas inventariadas.

Por eso la norma exige que con el incidente se acompañe el certificado sobre la existencia del proceso declarativo, junto con la copia de la demanda y su admisión. No basta entonces con invocar la calidad de poseedor de un bien que ha sido inventariado como integrante del patrimonio dejado por el causante, sino que se exige que sobre éste exista en curso un proceso judicial donde se debata su propiedad.

Cabe recalcar, que nuestro sistema procesal permite la exclusión de bienes por dos vías, pero en momentos y por motivos diferentes, a saber: (i) En el traslado de la diligencia de inventarios y avalúos, estipulada por el artículo 501 del CGP, es la típica objeción a los inventarios y avalúos, Y, (ii) A través de la exclusión prescrita por el artículo 505 ib., que también sigue el trámite incidental, pero se trata de una hipótesis muy específica, fundada en el inicio de un proceso que dispute la propiedad de un bien incluido en el trabajo partitivo, y debe formularse: "(...) antes de que se decrete la partición o adjudicación de bienes (...)", prescribe la regla comentada; amén de que deben allegarse unos anexos especiales (Certificado sobre la existencia del proceso ordinario, copia de la demanda, el auto admisorio y su notificación).

Ahora bien, en el caso concreto observa esta judicatura que a la fecha aún no se ha aprobado el inventario y avalúo, puesto que la diligencia de inventarios y avalúos se encuentra suspendida, misma que se reanudaría una vez se surta la alzada en la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal de Sincelejo.

Por tanto, observa esta operadora judicial, que el escenario idóneo para solicitar la exclusión bienes de los Bienes Inmuebles denominados "TABOGA Y LAS DANTAS" es durante la diligencia de inventarios y avalúos, una vez se reanude la misma, pues allí en donde se pueden resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, como con toda claridad surge del ordinal 3 del artículo 501 de la norma procesal.

En virtud de lo anterior, al no existir un inventario de bienes en firme aprobado por esta operadora judicial, no es posible solicitar la exclusión en virtud del artículo 505 del C. G. P., cierto es que de conformidad con el artículo 228 de la Constitución Política en las actuaciones judiciales debe prevalecer el derecho sustancial, pero ello no significa en manera alguna que se deba sacrificar otro derecho fundamental que es el del debido proceso, debido proceso legal que, entre otros aspectos, regula los términos u oportunidades para reclamar o hacer valer ciertos derechos, que es el fundamento de instituciones como la caducidad o la prescripción, no contestar la demanda en términos, etc. No se debate aquí el derecho, sino la oportunidad que se tiene para hacerlo valer. Por tanto, se negará la solicitud de exclusión del inventario de bienes de los predios denominados "TABOGA Y LAS DANTAS".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de exclusión de los Bienes Inmuebles denominados "TABOGA Y LAS DANTAS", de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría llévase estricto control de las actuaciones en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales de Tyba y la Web. **Notifíquese**

y cúmplase, las partes quedan notificadas en estrados y contra ellas proceden los recursos de ley.”

La apoderada judicial de la parte Incidentista presentó recurso de Reposición en subsidio de Apelación, contra la precitada providencia, recurso que fue coadyuvado por el apoderado judicial de la señora **MARIA LOURDES RADA CASTRO**.

Decisión: El despacho decidió no reponer el precitado auto y en consecuencia concedió el recurso de apelación ante el Superior jerárquico, ordenando que por Secretaría se haga el respectivo reparto ante el Honorable Tribunal del Distrito judicial de Sincelejo, Sala Civil Familia Laboral para que se surta su alzada.

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126b375cb38b13261f25b2bcc3c94d19d9418e8ea6689d65e8fab49cc2d9c223**

Documento generado en 09/02/2023 01:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>